

**AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2019-00027-00**

Sincelejo, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2020)

**Tipo de proceso:** SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** ANA ISABEL OVIEDO MERIÑO.  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ---  
**Predios:** CASA LOTE CHENGUE (FMI No. 342-39024)

I. ASUNTO A TRATAR

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a efectuar el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 30 de junio de 2020.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

A través de la providencia señalada se ordenó, entre otras cosas, *“Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor de la señora ANA ISABEL OVIEDO MERIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.023.562 y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por cónyuge Epifanio Arias Montes, C.C. N/A (fallecido); y por sus hijos señores Milton Rafael (C.C. N/A fallecido), Eduard Manuel, Aníbal José, Elizabeth y Julio Cesar Arias Meriño identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 52.983.951, 3.920.212, 64.559.932 y 72.052.978 respectivamente; Jhony Alfonso y Jhon Jairo Oviedo Meriño identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.878.529 y 18.878.948 respectivamente; su nuera Jaqueline Méndez Blanco identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.809.249; y la nieta Guadith Oviedo Mariota identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.137. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto del predio “Casa lote”, distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-39024, ubicado en el Corregimiento de Chengue, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual la reclamante y su grupo familiar ostentan la calidad de Ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión.”*

Así pues, para la materialización del derecho protegido se profirieron diecinueve ordenes dirigidas a diferentes entidades, de las cuales las siguientes: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre) y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no han remitido probanza alguna que permita demostrar el cumplimiento a cabalidad de lo ordenado, ante lo cual, considera éste Despacho Judicial necesario requerirlas, a fin de que informen el estado en que se encuentra el acatamiento de las ordenes dispuestas o en su defecto remitan prueba fehaciente que demuestre su acatamiento.

Es pertinente anotar y recordar que, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, las órdenes judiciales impartidas deben cumplirse de manera inmediata, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Aunado a lo anterior, el parágrafo 3º del citado artículo señala que: *“Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido para la ejecución de la sentencia.”*

De otro lado, la apoderada de los beneficiarios presentó petición relacionada con los proyectos productivos.

Finalmente, el despacho se abstendrá de requerir a las entidades obligadas a cumplir las órdenes judiciales impartidas en los ordinales décimos primero y sexto, como quiera que, su acatamiento se encuentra supeditado al cumplimiento de otras órdenes.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/06/2020, esto es:

*“CUARTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como autoridad catastral, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación de los predios lograda los informes técnicos prediales, anexos a la solicitud. Ofíciase.”*

SEGUNDO: Requerir a Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden décima emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/06/2020, esto es:

*“DÉCIMO: COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para efectos de la entrega material del bien inmueble rural denominado Casa Lote (FMI No. 342-39024), en coordinación con la UAEGRTD y con la entidad que representa sus intereses judicialmente, dentro los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Librese por secretaria el respectivo despacho comisorio.”*

TERCERO: Ordenar al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, que de cumplimiento a la orden décimo quinta emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/06/2020, esto es, , vincular a los llamados a suceder señora ANA ISABEL OVIEDO MERIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.023.562, al programa de vivienda.

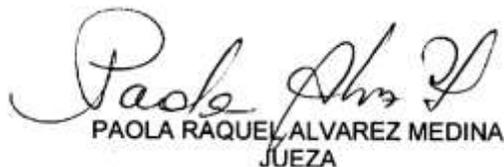
CUARTO: Abstenerse de requerir a las entidades obligadas a cumplir las órdenes judiciales impartidas en los ordinales décimos primero y sexto, por lo expuesto en el aparte motiva de esta providencia. .

QUINTO: Autorizar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre, Córdoba, a través del equipo técnico de proyectos productivos, entregar y defina la implementación del proyecto productivo a favor de la aquí beneficiaria la señora ANA ISABEL OVIEDO MERIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.023.562, en inmueble distinto al restituido, de conformidad a lo antes expuesto.

SEXTO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/VMI



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA

Firmado Por:

**PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac12b2c337aecaa6662547cb0a35aa935fb3a8a9015be62554ee83b5966cafe0**

Documento generado en 03/06/2021 11:24:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**